

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Flor María Rodríguez Herrera
Demandada: Leydi Ximena Guarnizo
Radicación No. 2021-00010-00

AUTO

Reconócese personería para actuar en nombre propio a la señora **Flor María Rodríguez Herrera**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.324.625 expedida en Fontibón.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que la letra de cambio, presentada como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **Leydi Ximena Guarnizo**; a favor de la parte demandante **Flor María Rodríguez Herrera**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

- A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Flor María Rodríguez Herrera** y en contra de **Leydi Ximena Guarnizo**; mayor de edad y vecino de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:
1. La suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000,00)**, correspondiente a la letra de cambio, que se allegó con la demanda.
 - 1.1 Los intereses corrientes liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dieciséis (16) de marzo de 2020 hasta el dieciséis (16) de junio de 2020.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, desde el diecisiete (17) de junio de 2020 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

- C. Notificar personalmente este auto a la ejecutada en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. **0009**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **18-FEBRERO-2021** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria